

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 17 de julio de 2020.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 12 de marzo de 2.020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 218969, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 13 de marzo de los corrientes. Sírvase proveer teniendo en cuenta la certificación anterior de suspensión de términos a raíz de la pandemia COVID-19.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 834
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: GASES DE OCCIDENTE SA ESP – info@gdo.com.co
Apoderado: Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA – gvc@gesticobranzas.com
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAMES LOPEZ SOTO
Radicación: 760014003001 **20200021400**

Revisadas la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por GASES DE OCCIDENTE SA ESP, a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAMES LOPEZ SOTO, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de GASES DE OCCIDENTE SA ESP, y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JAMES LOPEZ SOTO quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 16.602.055, por las siguientes sumas de dinero, así:

a) Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.304.729,00) M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré No. 1360666.

b) Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal a partir del **14 de julio de 2018**, liquidados sobre la suma indicada en el literal **a)**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5011 - 5012 Correo electrónico: <i>j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

c) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.617.541,00) M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré No. 1360668.

d) Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal a partir del **14 de julio de 2018**, liquidados sobre la suma indicada en el literal **c)**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

e). Sobre **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: Los demandados deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; y **dispondrá de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAMES LOPEZ SOTO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 16.602.055, de quienes se desconoce su dirección actual, lo anterior de conformidad con lo indicado en el Art 293 del C.G del P en concordancia con el artículo 108 del C.G. P, el que se surtirá solo con el Registro Nacional de Personas Emplazadas ajustada a la exigencia del inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho JAIME SUAREZ ESCAMILLA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá, y portador de la T.P. No. 63.217 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 481325

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.19417696 y la tarjeta profesional No. 63217

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

QUINTO: Las comunicaciones remitidas con destino este proceso deberán ser allegadas al despacho por medio del correo electrónico del Juzgado: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría